CONTRATO No 04

CIUDAD Y FECHA:	ARMERO GUAYABAL, 05 DE AGOSTO DE 2026		
CONTRATISTA:	**ALFONSO PACHECO CASTILLO**		
NIT O CC	5.938.203-3		
DIRECCIÓN:	CR 6 5 74 B/ JORDÁN– LERIDA TOLIMA.		
TIPO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA		
MODALIDAD	RÉGIMEN ESPECIAL - CONVOCATORIA PÚBLICA		
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INSTITUTO ARMERO		
PLAZO:	TRES (3) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN, LA CUAL DEBE SUSCRIBIRSE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.		
VALOR:	**SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($6.236.200). NO RESPONSABLE DE IVA.**		
FORMA DE PAGO:	(1) CUOTA POR**) SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($6.236.200). NO RESPONSABLE DE IVA,** UNA VEZ EL SUPERVISOR DESIGNADO, EXPIDA LA CERTIFICACIÓN DEL RECIBÍ.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2026	**CÓDIGO**	**RUBRO**	**FUENTE**
	2.1.2.02.01.003.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.2.41.04

Entre los suscritos a saber, **EDWARD ANDREY RUBIO OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No 75.092.326 de Manizales, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO** del Municipio de Armero Guayabal Tolima, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, quien declara que tiene facultades para celebrar contratos a nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO,** quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y de otra parte **ALFONSO PACHECO CASTILLO** con Nit. 5.938.203-3, identificado con cédula de ciudadanía 5.938.203 de Lérida - Tolima, quien declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de conformidad al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO** Contratar la compra de elementos de ferretería para la Institución Educativa Técnica Instituto

Armero, de acuerdo a la descripción y cantidades que se indican a continuación:

ITEMS	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CODIGO UNSSPC	UDM	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL($)
1	SANITARIO INFANTIL BLANCO CON ACCESORIOS	30181504	UNIDAD	1	820.000	820.000
2	LAVAMANOS INFANTIL CON ACCESORIOS	30181505	UNIDAD	1	298.200	298.200
3	CEMENTO GRIS X BULTO 50KGS	30111601	BULTO	28	35.000	980.000
4	VARILLA DE 1/2	30103617	UNIDAD	27	29.200	788.400
5	ANGULO DE 2 X 1/8	30101802	UNIDAD	5	85.000	425.000
6	SOLDADURA 1/8 X 3/32 X KG	23271803	KG	3	26.800	80.400
7	ALAMBRE DULCE X KG	30103635	KG	3	10.300	30.900
8	ARENA GRUESA X M3	30111502	M3	6	120.000	720.000
9	PINTURA EN ACEITE X GALON TRAFICO PESADO	31211507	UNIDAD	5	129.000	645.000
10	CODO GALVANIZADO DE 1/2	40142315	UNIDAD	5	4.200	21.000
11	UNION GALVANIZADA ROSCADAS DE 1/2	40142319	UNIDAD	10	4.400	44.000
12	NIPLE GALVANIZADO DE 1/2	40142323	UNIDAD	5	3.100	15.500
13	NIPLES DE TUBO GALVANIZADO 1/2 X 5CMS	40142323	UNIDAD	5	11.000	55.000
14	NIPLES DE TUBO GALVANIZADO 1/2 X 20 CMS	40142323	UNIDAD	5	16.000	80.000
15	TEFLON GRANDE	31201502	ROLLO	2	3.900	7.800
16	MACHO PVC 1/2	40142310	UNIDAD	5	1.000	5.000
17	LLAVE PARA JARDIN METALICA	40142104	UNIDAD	5	23.800	119.000
18	TUBO PVC DE 1/2 PRESION PESADO	30103606	UNIDAD	3	14.000	42.000
19	TINHER X BOTELLAS	31211903	BOTELLA	5	5.000	25.000
20	BROCHA DE 5"	27112801	UNIDAD	1	5.000	5.000
21	BROCHA DE 3"	27112801	UNIDAD	3	11.000	33.000
22	LLANA PLASTICA	27111608	UNIDAD	1	19.000	19.000
23	RODILLOS 9"	31211908	UNIDAD	2	12.000	24.000
24	DISCO DIAMANTADO 4 1/2	27112702	UNIDAD	1	8.000	8.000
25	FOTOSELDA CON BASE	39122221	UNIDAD	1	27.000	27.000
26	CABLE DUPLEX CERTIFICADO	26121609	METRO	60	3.800	228.000
27	TUBO CUADRADO 1 1/2 CALIBRE 16 1,4 MM	30101801	UNIDAD	10	69.000	690.000
	TOTAL					**$6.236.200**

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: : En desarrollo del objeto del presente contrato el contratista se obliga a: La entrega del bien en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA sede principal, para lo cual tendrá **tres (3) días** calendario, a partir de la firma del acta de iniciación; Constituir en debida forma, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato la póliza con compañía de seguros con las coberturas solicitadas como condición de legalización contrato y cancelar del valor total del contrato antes de IVA por concepto de Estampilla (Pro - Desarrollo 1%, Pro-

electrificación rural 1%) a la gobernación del Tolima; lo anterior de conformidad con la Ordenanza No. 0015 de 2025, articulo 175. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** En virtud del presente contrato, la Institución Educativa se obliga a la cancelación del contrato, calidad del bien adquirido, velar por el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato es de **tres (3) días**. El contratista sólo podrá iniciar la ejecución del contrato cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos: A) Registro presupuestal por parte de la Institución Educativa, B) Entrega de los requisitos habilitantes y todos los que la entidad requiera para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($6.236.200). NO RESPONSABLE DE IVA,** suma que la Institución Educativa TECNICA INSTITUTO ARMERO Pagara al contratista en una sola cuota una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la factura acompañada de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de los pagos a que se obliga la Institución Educativa, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto, Según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP 005** del 28 de julio de 2026, el cual afectará el rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01 (Materiales y suministros) Fuente 1.2.41.04 de la vigencia 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** La Institución Educativa podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 82 de la ley 104/93. **CLAUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante, la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el CONTRATISTA, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y verificación técnica y administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Docente de la Institución; Señora Marly Sorley Bermúdez Román CC. 65.731.807 de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho al CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA**

DÉCIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: EL Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales suyos y de sus empleados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 2002. Al momento de liquidar la orden, se debe verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, la Institución Educativa Tecnica Instituto Armero podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, dando lugar a la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta Autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda totalmente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS:** Con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, el contratista autoriza a la Institución Educativa, para consultar sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales ante los organismos pertinentes. Así como lo faculta para recibir información vía electrónica y darse por notificado en debida forma. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Armero Guayabal Tolima y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATANTE en la Institución Educativa TECNICA INSTITUTO ARMERO ubicada en la Calle 9 entre Carrera 14 y 15 Barrio La Florida del Municipio de Armero Tolima sede Principal y por **EL CONTRATISTA** en: Cr 6 No.5 74 Barrio Jordán de Lerida - Tolima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Atendiendo a que el objeto a Contratar corresponde a la compra de elementos de ferretería para la Institución Educativa Técnica Instituto Armero, la modalidad de contratación aplicable es la de contratación de qué trata la Ley 1150 de 2007 y en interpretación analógica el Decreto 1082 de 2015 y cartilla de gestión contractual de la Entidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de la Institución Educativa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos: **a.- Cumplimiento**: Este amparo cubre a la Institución Educativa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del

contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más. **b.- Calidad de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Institución Educativa en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por mínimo el (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y mínimo seis (6) meses más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al INSTITUCION EDUCATIVA para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo. **DÉCIMA VIGÉSIMA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudio del sector, estudio previo, Invitación Pública, CDP, propuesta técnico-económica y demás que soportan la etapa precontractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El perfeccionamiento del contrato se realiza con la firma del Ordenador de Gasto – Rector y Contratista. La legalización se genera con: El pago de estampilla departamental (Pro-Electrificación rural 1% y Pro Desarrollo 1%); lo anterior de conformidad con la Ordenanza No. 0015 de 2025, articulo 195,198, 201 y 204. El Registro Presupuestal expedido por la INSTITUCIÓN y la expedición de póliza de seguros con las garantías solicitadas dentro de los 3 dias hábiles siguientes a la firma del contrato**.** **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudio del sector, estudio previo, Invitación Pública, CDP, propuesta técnico-económica y demás que soportan la etapa precontractual.

Para constancia se firma en el Municipio de Armero Tolima a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

EDWARD ANDREY RUBIO OROZCO
C.C. No 75.092.326 de Manizales
Rector – Ordenador del Gasto

ALFONSO PACHECO CASTILLO
C.C. 5.938.203 de Lerida